

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se nombra al Titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.

Fecha:

17 de octubre de 2014





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en su artículo transitorio décimo establece que para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales, en los términos de los párrafos 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEGUNDO. Que de igual forma, el pasado veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicado el Decreto Legislativo número 323 trescientos veintitrés, mediante el cual se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el cual en su artículo transitorio décimo, especifica que, *“se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado con fecha 30 de noviembre del 2012, en el Periódico Ocampo”*.

TERCERO. Que el pasado 30 treinta de septiembre del año 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
CONSEJERO PRESIDENTE	DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES	7 AÑOS
CONSEJERO ELECTORAL	MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ	6 AÑOS
CONSEJERO	MTRO. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ	6 AÑOS



ELECTORAL		
CONSEJERA ELECTORAL	DRA. YURISHA ANDRADE MORALES	6 AÑOS
CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ	3 AÑOS
CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. ELVIA HIGUERA PÉREZ	3 AÑOS
CONSEJERO ELECTORAL	LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ VARGAS	3 AÑOS

CUARTO. Que en Sesión Especial llevada a cabo el primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV y 36, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.



SEGUNDO. Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que corresponde al Instituto Electoral de Michoacán la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

TERCERO. Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Presidente y seis consejeros electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

CUARTO. Que los artículos 31, 32, y 38 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, advierten que el Instituto Electoral de Michoacán se integra por el Consejo General; El Presidente; La Junta Estatal Ejecutiva; La Unidad de Fiscalización; y, la Contraloría.

Que a su vez el Consejo General, se encuentra integrado por el Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

Que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se conforma por el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

QUINTO. Que el artículo 34, fracciones III, IV y XXXI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como facultades del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; así como nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicios Profesional Electoral, así como a los titulares de la Unidad de Fiscalización y Contraloría del Instituto, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente.



SEXTO. Que el artículo 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, especifica las facultades de la Contraloría, mismas que son las siguientes:

- a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
- e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, así como, en el caso de los egresos, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- j) Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;



- l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- m) Efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- n) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- o) Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- p) Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- q) Presentar a la aprobación del Consejo General su programa anual de trabajo;
- r) Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría;
- s) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.

SÉPTIMO. Que los artículos 36 fracción VIII, 45, párrafo segundo y 46, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan como atribuciones del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la de presentar al Consejo General la propuesta para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vinculación y Servicio Profesional Electoral; así como la terna para nombrar al titular de la Unidad de Fiscalización, y al Contralor del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO. Que tomando en consideración la renovación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que se realizara el pasado treinta de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General en ejercicio de sus facultades debe nombrar al Contralor del Instituto Electoral de Michoacán, para el efecto de dar certeza a los partidos políticos y a la ciudadanía en el desempeño de sus actividades, en la operatividad y en la toma de decisiones que para tal efecto se lleve a cabo, en términos de los artículos 32 y 38 del Código Electoral del Estado de Michoacán.



NOVENO. Que atendiendo a lo mencionado en líneas precedentes, los Consejeros Electorales nombrados, llevaron a cabo diversas reuniones para analizar y valorar los currículos presentados por las y los aspirantes.

DÉCIMO. Que para dar certeza en la integración y conformación de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General, apoyado en la propuesta que realice su Presidente, nombrará, en su caso, a las personas que serán los titulares de la Secretaría Ejecutiva; Vocalía de Administración y Prerrogativas; Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vocalía de Organización Electoral; Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; Contraloría; y, Unidad de Fiscalización; en términos de los artículos 34 fracción XXXI y 36 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. Que atendiendo a lo establecido por el artículo 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Contralor del Instituto Electoral de Michoacán deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y no tener menos de veintiocho años al día de la designación;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Poseer título profesional con antigüedad mínima de cinco años, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y acreditar que cuenta con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político nacional o local;
- VI. No ser servidor público de la federación, el Estado o los municipios, ni desempeñar ninguna otra función pública con excepción de la docencia y cargos honoríficos. Esta prohibición será aplicable en empleos de carácter privado siempre y cuando la relación laboral resulte incompatible con los principios del ejercicio de la función electoral;
- VII. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- VIII. Gozar de buena reputación;



IX. No haber sido condenado por delito grave que merezca pena corporal; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

X. No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;

XI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el caso particular siguiendo lo señalado en el artículo 46, párrafo segundo, el Presidente propondrá una terna al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la cual se encuentra integrada de las siguientes personas: Manuel Plascencia Vázquez, José Manuel Ayala Castro y Sergio Vázquez Collazo, mismos que atendiendo a los documentos presentados por éstos, y con los que cuenta este órgano electoral en sus archivos se puede advertir que cumplen con los requisitos señalados en el punto que antecede, acreditando con ellos, los siguientes requisitos:

MTRO. MANUEL PLASCENCIA VÁZQUEZ

- I. Acta de nacimiento
- II. Certificado de vecindad, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- III. Curriculum Vitae
- IV. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, con el cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores; además de contar con credencial de elector.
- V. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con la cual se acredita que no ha sido condenado por delito grave que merezca pena corporal; gozando además de buena reputación;
- VI. Título Profesional expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- VII. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad.



C. P. SERGIO VÁZQUEZ COLLAZO

- I. Acta de nacimiento
- II. Certificado de vecindad, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- III. Curriculum Vitae
- IV. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, con el cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores; además de contar con credencial de elector.
- V. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con la cual se acredita que no ha sido condenado por delito grave que merezca pena corporal; gozando además de buena reputación;
- VI. Título Profesional expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- VII. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se advierte que no desempeña, ni ha desempeñado en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político; no ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, ni desempeña ninguna otra función pública; y, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

C.P. JOSÉ MANUEL AYALA CASTRO

- I. Acta de nacimiento
- II. Certificado de vecindad, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- III. Curriculum Vitae
- IV. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, con el cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores; además de contar con credencial de elector.



- V. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con la cual se acredita que no ha sido condenado por delito grave que merezca pena corporal; gozando además de buena reputación;
- VI. Título Profesional expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- VII. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMO TERCERO. Que con base en las consideraciones vertidas, y del análisis realizado a los documentos que se encuentran en el expediente personal de cada uno de los integrantes de la terna para ocupar la Titularidad de la Contraloría de este órgano electoral, es que la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, pone a consideración de este Consejo General, la terna conformada por los ciudadanos Manuel Plascencia Vázquez, José Manuel Ayala Castro y Sergio Vázquez Collazo; para que de ésta, se nombre a la persona que habrá de ocupar el cargo de Titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Que derivado de lo anterior y una vez deliberado en la reunión de trabajo que se tuvo por parte de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán y en la Sesión llevada a cabo para tal efecto, se determinó que el Contador Público Sergio Vázquez Collazo, es la persona idónea para ejercer el cargo de Titular de la Contraloría, toda vez que dicha persona no sólo reúne a criterio de los miembros del Consejo General con los requisitos marcados por la legislación para ocupar dicho puesto, sino además es una persona que durante su ejercicio profesional, se ha desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciña a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se nombra al Contador Público Sergio Vázquez Collazo, como Titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre 2014, dos mil catorce.- -----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. SANDRA NALLELI
RANGEL JIMÉNEZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
EN FUNCIONES DE SECRETARIA
EJECUTIVA